En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2018, se reúnen en representación de FOESSITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Pérez y Carlos Santiago Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes en función de la cláusula novena del convenio suscripto el día 3 de julio del corriente año acuerdan la suscripción de un ajuste complementario que implica un incremento salarial del 6% para el mes de octubre y un 6% adicional para el mes de noviembre sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2017. El aumento será abonado según los siguientes períodos. La escala salarial respectiva consta agregada al presente como ANEXO I Y ANEXO II.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales con vigencia al 30 de septiembre por los siguientes montos:

a) "Adicional por Antigüedad" en la suma de pesos ciento veinte y siete ($127) por cada año para el mes de octubre y ciento treinta y cinco por cada año a partir del mes de noviembre.

b) Adicional Guardería en la suma de pesos novecientos cincuenta y cuatro ($954).para el mes de octubre y un mil once ($1.011) para el mes de noviembre.

c) "Adicional Automotores" en la suma de pesos doscientos sesenta y cinco ($265) para el mes de octubre y pesos doscientos ochenta y uno ($281) a partir de noviembre o su equivalente diario.

d) "Adicional Unidades Especiales" en la suma de pesos trescientos dieciocho ($318) para el mes de octubre y pesos trescientos treinta y siete a partir de noviembre o su equivalente diario.

e) "Adicional Falla de Caja" la suma de pesos novecientos cincuenta y cuatro ($954) para el mes de octubre y pesos un mil once (1.011) a partir del mes de noviembre.

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al período del presente acuerdo serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera

preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

a) Cuentas de ingresos y egresos.
b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
c) Incidencia del costo laboral.
d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente durante el mes de diciembre del corriente a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Índice de precios al consumidor) para el período comprendido en el presente acuerdo y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder. Específicamente las partes se reunirán para tratar el tema el día 18 de diciembre de 2018 a las 11 horas en la sede de Fecotel.

CLAUSULA SEXTA: Las cooperativas que lo consideren oportunamente podrán abonar el aumento de octubre como un pago a cuenta y luego liquidarlo definitivamente con los sueldos de noviembre del corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

OCTUBRE 2018 - 6%

Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	16.885	1.420	193	804	19.302
C	18.863	1.517	193	804	21.377
D	20.122	1.577	193	804	22.696
E	21.549	1.651	193	804	24.197
F	22.815	1.710	193	804	25.522

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	16.982	1.760	270	882	19.894
C	18.971	1.860	270	882	21.983
D	20.233	1.919	270	882	23.304
E	21.658	1.988	270	882	24.798
F	22.919	2.051	270	882	26.122

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	17.154	1.782	498	882	20.316
C	19.042	1.879	498	882	22.301
D	20.302	1.940	498	882	23.622
E	21.717	2.011	498	882	25.108
F	22.987	2.075	498	882	26.442

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	17.160	2.119	554	987	20.820
C	19.146	2.229	554	987	22.916
D	20.404	2.275	554	987	24.220
E	21.836	2.349	554	987	25.726
F	23.098	2.408	554	987	27.047

ANEXO II

NOVIEMBRE 2018 - 6%

Categoría de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	17.689	1.488	202	842	20.221
C	19.762	1.589	202	842	22.395
D	21.080	1.653	202	842	23.777
E	22.575	1.729	202	842	25.348
F	23.901	1.791	202	842	26.736

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	17.791	1.844	282	924	20.841
C	19.874	1.948	282	924	23.028
D	21.197	2.010	282	924	24.413
E	22.689	2.083	282	924	25.978
F	24.011	2.149	282	924	27.366

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	17.970	1.866	521	924	21.281
C	19.949	1.968	521	924	23.362
D	21.269	2.033	521	924	24.747
E	22.752	2.107	521	924	26.304
F	24.082	2.174	521	924	27.701

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	17.977	2.220	581	1.034	21.812
C	20.057	2.323	581	1.034	23.995
D	21.376	2.384	581	1.034	25.375
E	22.876	2.460	581	1.034	26.951
F	24.198	2.523	581	1.034	28.336